



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO **1334** DE **29 JUN 2012**

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 2 de marzo de 2011, el 7 de octubre de 2011 y el 30 de marzo de 2012 bajo los radicados 016304, EXTMI11-0010986 y EXTMI12-0010535, se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud de la señora LUISA FERNANDA ARAMBURO, en calidad de Apoderada de la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N°. JB4-15431", localizado en jurisdicción del municipio de Calarcá, en el departamento del Quindío y cuyas coordenadas son:

COORDENADAS CONTRATO JB4-15431		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1161796.00	984955.00
2	1161796.00	981312.40
3	1161266.50	981312.40
4	1161266.50	982195.80
5	1157521.00	982195.60
6	1157521.00	984813.20
7	1157567.90	984955.00

Fuente: Suministrada por la peticionaria con radicados 016304, EXTMI11-0010986 y EXTMI12-0010535 del 2 de marzo de 2011, el 7 de octubre de 2011 y el 30 de marzo de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, a través de la ingeniera topográfica Leady Pérez, contratista del Ministerio del Interior, procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010; en la zona de influencia del proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N°. JB4-15431", localizado en jurisdicción del municipio de Calarcá, en el departamento del Quindío, conforme a las coordenadas aportadas por la solicitante, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior y constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, esta Dirección determinó la necesidad de contar con información más precisa; por lo que se ordenó realizar visita de verificación en el área de influencia directa del proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N°. JB4-15431", localizado en jurisdicción del municipio de Calarcá, en el departamento del Quindío, conforme a las coordenadas aportadas por la solicitante, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que acatando la recomendación del área de certificaciones de la Dirección de Consulta Previa, del Ministerio del Interior, durante los días del 15 al 18 de mayo de 2012, ésta Dirección a través de la Ingeniera Topográfica Beatriz Leguizamón y el antropólogo Guillermo Alejandro Valderrama, contratistas del Ministerio del Interior, procedió a realizar la visita de verificación de presencia o no de grupos étnicos desde el punto de vista técnico en el área del proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N°. JB4-15431", localizado en jurisdicción del municipio de Calarcá, en el departamento del Quindío.

"Que como resultado del peritaje realizado del 15 al 18 de mayo de 2012, la Ingeniera Topográfica Beatriz Leguizamón y el antropólogo Guillermo Alejandro Valderrama, contratistas del Ministerio del Interior, presentaron el informe de verificación técnico y etnográfico, acompañado del respectivo concepto geográfico, en el cual manifestaron lo siguiente:

Que el Resguardo Indígena Dachi Agore Drua, se encuentra localizado a una distancia de 143 metros del área de influencia del proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N°. JB4-15431", la zona de dicho resguardo es netamente agrícola y en menor escala ganadero y teniendo en cuenta la actividad desarrollada por el proyecto en mención, esta causará una afectación directa a dicho resguardo.

Que así mismo, en la misma visita de verificación, en el área de influencia del proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N°. JB4-15431", se evidenció que dicho resguardo se verá afectado por el desarrollo de las actividades del mencionado proyecto toda vez que utilizará la única vía que conduce al ingreso al área de influencia directa del proyecto, causando una afectación a la libre movilidad relacionada con las dinámicas socio-culturales de la población Indígena que habita dicho Resguardo".

Que el 30 de mayo de 2012, la Ingeniera Topográfica Beatriz Leguizamón y el antropólogo Guillermo Alejandro Valderrama, contratistas del Ministerio del Interior, presentaron el informe de verificación técnico y etnográfico, acompañado del respectivo concepto geográfico, en el cual conceptuaron que: **"Existe registro y se identifica la presencia del siguiente resguardo indígena: DACHI AGORE DRUA; de la etnia Embera, legalmente constituido mediante acuerdo N°. 226 del 26 de octubre de 2010"**; en el área de influencia directa del proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N°. JB4-15431", localizado en jurisdicción del municipio de Calarcá, en el departamento del Quindío.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que se identifica la presencia del siguiente Resguardo Indígena: **"DACHI AGORE DRUA; de la etnia Embera, legalmente constituido mediante acuerdo N°. 226 del 26 de octubre de 2010"**; en el área de influencia directa del proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N°. JB4-15431", localizado en jurisdicción del municipio de Calarcá, en el departamento del Quindío, identificado con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS CONTRATO JB4-15431		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1161796.00	984955.00
2	1161796.00	981312.40
3	1161266.50	981312.40
4	1161266.50	982195.80
5	1157521.00	982195.60
6	1157521.00	984813.20
7	1157567.90	984955.00

Fuente: Suministrada por la peticionaria con radicados 016304, EXTM11-0010986 y EXTM12-0010535 del 2 de marzo de 2011, el 7 de octubre de 2011 y el 30 de marzo de 2012

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, se encuentra registro del siguiente Resguardo Indígena: **"DACHI AGORE DRUA; de la etnia Embera, legalmente constituido mediante acuerdo N°. 226 del 26**

de octubre de 2010"; en el área de influencia directa del proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N°. JB4-15431", localizado en jurisdicción del municipio de Calarcá, en el departamento del Quindío.

TERCERO. Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa para el proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N°. JB4-15431", localizado en jurisdicción del municipio de Calarcá, en el departamento del Quindío, identificado con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS CONTRATO JB4-15431		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1161796.00	984955.00
2	1161796.00	981312.40
3	1161266.50	981312.40
4	1161266.50	982195.80
5	1157521.00	982195.60
6	1157521.00	984813.20
7	1157567.90	984955.00

Fuente: Suministrada por la peticionaria con radicados 016304, EXTM11-0010986 y EXTM12-0010535 del 2 de marzo de 2011, el 7 de octubre de 2011 y el 30 de marzo de 2012

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de (Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos, inscripción en el registro único de Consejos Comunitarios) para el proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N°. JB4-15431", localizado en jurisdicción del municipio de Calarcá, en el departamento del Quindío. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

SEXTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de otros grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

OCTAVO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos

Revisó desde punto de vista Cartográfico: Leady Pérez y Beatriz Leguizamón

Revisó desde punto de vista Jurídico: Maritza Chaparro Malaver

Aprobó: Dra. Dons Aristizabal Ramírez